

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****181****OVIEDO NÚMERO 1****EDICTO**

D/D^a MISAELE LEON NORIEGA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de OVIEDO, HAGO SABER:

Que en el procedimiento SEGURIDAD SOCIAL 0000354 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a PAVEL KANA contra la empresa INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LAS MINAS DE OSTRAVA Y KARVINA SA, VOKD SA, CONSTRUCCION DE MINAS Y OBRAS SUBTERRANEAS SA, PRAGARRA SL, SOCIEDAD ANONIMA PARA TRABAJOS SUBTERRANEOS, HULLERAS DEL NORTE SA (HUNOSA), FONDO DE GARANTIA SALARIAL, sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Pavel Kana contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, las empresas Minas de Ostrava y Karvina S.A. Sucursal en España, Vokd S.A., Construcción de minas y obras subterráneas S.A., Pragarra S.L., Sociedad anónima para

trabajos subterráneos y Hulleras del Norte S.A. debo efectuar y efectúo los siguientes pronunciamientos:

- Se declara el derecho del actor a percibir una prestación de jubilación nacional en porcentaje del 83,81% de su base reguladora de 2.137,63 euros.
- Se declara la responsabilidad directa y principal por infracotización y por la diferencia entre la base reguladora reconocida inicialmente de 1.757,76 euros y la que ahora se reconoce de 2.137,63 euros en los siguientes porcentajes: Minas de Ostrava y Karvina S.A. en un 51,66%, Vokd S.A. en un 13,71%, Construcción de minas y obras subterráneas S.A. en un 24,35% y Pragarra S.L. en un 10,28%.
- Se declara la responsabilidad subsidiaria de la empresa Hulleras del Norte S.A. para el caso de insolvencia de las anteriores.
- Se condena a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y al Instituto nacional de la seguridad social al anticipo de las pensiones correspondientes, así como al abono de la diferencia entre lo percibido y lo debido percibir desde el día 23 de diciembre de 2.016.
- Se absuelve a Sociedad anónima para trabajos subterráneos de todas las pretensiones de la demanda.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el número 3358/0000/65 y número de procedimiento 0354/17 acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el momento del anuncio así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banco de Santander a nombre de este juzgado, con el nº 3358/0000/65 y número de procedimiento 0354/17 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar letrado o graduado social colegiado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PRAGARRA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En OVIEDO, a cinco de febrero de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/4.840/18)

